Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2016 00478** 00
Demandante	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
Demandado	JOHN ALEJANDRO VILLA ARIAS c.c. 1.128.385.330
Asunto	ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO

De acuerdo a lo solicitado en correo electrónico allegado al Despacho el día 09 de julio de 2021 y, en vista que el proceso termino por pago de las cuotas en mora desde mayo 04 de 2017, se ordena elaborar nuevamente los oficios levantando la medida de embargo.

A la fecha no hay dineros retenidos para este proceso.

Desarchivado el expediente comunicar al demandado en el correo electrónico carolinan0508@gmail.com y gabrielquintero622@gmail.com

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2016 00478** 00
Demandante	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
Demandado	JOHN ALEJANDRO VILLA ARIAS c.c. 1.128.385.330
Oficio	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE ENVIGADO
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de mayo 04 de 2017, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de **placas FGR346,** modelo 2008, marca Renault, color Gris Platina, propiedad del demandado.

Proceda haciendo el respectivo registro en el historial de los vehículos.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2016 00478** 00
Demandante	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
Demandado	JOHN ALEJANDRO VILLA ARIAS c.c. 1.128.385.330
Oficio	

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de mayo 04 de 2017, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los dineros que tenga el demandado depositado allí bajo cualquier denominación. Deberá cesar toda retención y devolver al demandado los dineros retenidos.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2016 00478** 00
Demandante	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
Demandado	JOHN ALEJANDRO VILLA ARIAS c.c. 1.128.385.330
Oficio	

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de mayo 04 de 2017, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los dineros que tenga el demandado depositado allí bajo cualquier denominación. Deberá cesar toda retención y devolver al demandado los dineros retenidos.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2016 00478** 00
Demandante	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330-3
Demandado	JOHN ALEJANDRO VILLA ARIAS c.c. 1.128.385.330
Oficio	

Señores
BANCO BOGOTA
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de mayo 04 de 2017, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los dineros que tenga el demandado depositado allí bajo cualquier denominación. Deberá cesar toda retención y devolver al demandado los dineros retenidos.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64b409819dabc33b7722474ccefa531f73f43a9ae712a4256e772c41eb1eb4**
Documento generado en 31/07/2021 04:06:58 PM